



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE; N° 00428-2016-0-1201-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO –
HUÁNUCO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESPINOZA MAUTINO, MARIA LOURDES
ORCID: 0000-0002-5782-5316

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Espinoza Mautino, María Lourdes

ORCID: 0000-0003-8336-0866

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID:0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID:0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID:0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente:

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr: ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgr: MUÑOZ ROSAS DIONNE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis hijos:

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hermanos, que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: La observación el análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre; fijación de pensión alimenticia; de 300 nuevos soles, la misma que fue apelada, pero en segunda instancia se confirmó por que la apelación resulto infundada. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación, motivación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00428-2016-0-1201-JP-FC -01, of the Judicial District Huánuco - Huánuco. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. In data collection, the following were applied: observation, content analysis, and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first sentence reveal that they are of rank: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the lawsuit was declared founded on; fixation of alimony; of 300 nuevos soles, the same that was appealed, but in the second instance it was confirmed because the appeal was unfounded. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, are very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, fixation, motivation, pension, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación	16
1.3. Objetivos de investigación.....	17
1.4. Justificación de la investigación.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. El proceso único de alimentos	31
2.2.1.1. Concepto	31
2.2.1.2. Etapas.....	31
2.2.1.3. Principios aplicables	33
2.2.1.3.1. Principio del Interés superior del niño	33
2.2.1.3.2. Principio de solidaridad	34
2.2.1.4. Desarrollo del proceso en estudio.....	35
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	37
2.2.1.5.1. El juez.....	37

2.2.1.5.2. Las partes	38
2.2.2. La prueba	39
2.2.2.1. Concepto	39
2.2.2.2. La carga de la prueba	39
2.2.2.3. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.2.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	40
2.2.2.5.1. Medios probatorios	40
2.2.1.3. La sentencia	40
2.2.1.3.1. Concepto	41
2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.3.2.1. Concepto de motivación	41
2.2.1.3.2.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	42
2.2.1.3.3. El principio de congruencia	43
2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales	43
2.2.3.5. Sentencia de Primera Instancia en estudio	44
2.2.3.6. Sentencia de Segunda Instancia en estudio.....	44
2.2.1.4. El recurso de apelación.....	45
2.2.1.4.1. Concepto	45
2.2.1.4.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.5. El derecho de alimentos.....	46
2.2.1.5.1. Concepto	46
2.2.1.6. La pensión alimenticia	47
2.2.1.6.1. Concepto	47
2.2.1.6.2. Clases	48
2.2.1.6.3. Características de la pensión alimenticia.....	48
2.2.1.6.3. El principio de interés superior del niño	49
2.2.1.6.4. El principio de solidaridad familiar	49
2.3. Marco conceptual.....	50

III.- HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.2. Diseño de la investigación	55
4.3. Unidad de análisis	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados...	66
5.2. Análisis de los resultados.....	70
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01	83
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	136
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.....68

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de.....70

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La revisión de determinadas fuentes, muestran que hay disconformidad con la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia que se vienen dando en los procesos por pensión de alimentos, ya que en algunas sentencias la cantidad solicitada por el alimentista no cubre con las necesidades fundamentales para su sobrevivencia; el problema se agrava cuando el Juez al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos, se guía por criterios personales del demandado dejando de lado el derecho fundamental de la persona, conllevando a la dilatación del proceso. Todo esto refleja la importancia de fortalecer el proceso de demanda de alimentos, buscando que los alimentistas reciban mejor protección por parte de nuestra Jurisprudencia peruana.

En el ámbito Internacional:

Según Ignacio, (2018), en España – Madrid: El análisis de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: “posibles soluciones para los pleitos de familia: Solamente al definir la prestación alimenticia podremos reflejar su aplicación práctica, que se traduce en la determinación de la pensión de alimentos en los diferentes procedimientos judiciales de familia y en el tratamiento que dicha figura viene recibiendo en el Código Civil y la jurisprudencia, según los hijos sean mayores o menores de edad, y analizar las diversas vicisitudes que pueden plantearse, así como las diferentes soluciones que podrían darse a los nuevos problemas que surjan. Para determinar dónde situar la obligación alimenticia de los hijos en el Código Civil, es necesario partir de la idea de que no todas las deudas de alimentos se ubican dentro del derecho de familia, ya que algunas de estas pertenecen al derecho de obligaciones, pues –al margen de los vínculos familiares– pueden tener su origen en un contrato, como es el caso de la renta

vitalicia, el pacto de acogida o el contrato de alimentos, o bien pueden estar asentadas en una disposición testamentaria, como el legado de alimentos. Sin embargo, en el caso de los hijos, la obligación alimenticia no puede constituirse como una obligación genérica, pues en ella se van a entremezclar elementos económicos y personales, lo que sitúa a los hijos como principales acreedores de la deuda alimenticia. Así pues, en el caso de los alimentos de los hijos, el parentesco supone el presupuesto objetivo a que atiende el Código Civil para el establecimiento de la relación jurídica alimenticia, concediéndole una relevancia que constituye la base de las relaciones jurídicas y, en consecuencia, lo convierte en fuente de derechos y obligaciones. El nacimiento de la obligación por el vínculo del parentesco va a conllevar, como en toda obligación alimenticia, una doble posición: la del acreedor-alimentista y la del deudor alimentante, si bien no tiene por qué coincidir el número de personas que componen ambas partes. En este sentido, puede darse el caso de que exista una pluralidad de alimentistas o bien una pluralidad de alimentantes, en función, precisamente, del parentesco”.

En el ámbito nacional:

Según Chavéz, (2017), en Lima-Perú: **La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo**, lo siguiente: “1. La legislación alimentaria es un derecho complejo porque advierte sobre derechos legales importantes. Ante esto, el juez dictó muchas veces la sentencia correspondiente, y una de las partes consideró que se trataba de un monto considerable, mientras que la otra parte (la parte que debe cumplir con la obligación) consideró inviable el monto. Salario, aquí es donde surge la gran complejidad de los beneficios, lo que trae grandes responsabilidades al juez. 2. Como entidad de protección, el Estado debe trabajar con los jueces para garantizar la

protección de la dignidad humana y su protección. En nuestra ley se establecen tanto estándares subjetivos como estándares objetivos que pueden ayudar a los jueces a orientar las decisiones sobre el procesamiento de alimentos, sin embargo, la misma ley no establece otros estándares de asistencia que puedan ayudar a los jueces a utilizarlos como guía. 3. Para los involucrados en el proceso de pensión alimenticia, en cada caso específico de la sentencia de pensión alimenticia, el tipo de razonamiento utilizado por el juez genera incertidumbre. Qué aspectos se consideran para determinar el monto exacto de las obligaciones de cumplimiento. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los padres, por lo que deben tener ciertos estándares para determinar sus obligaciones”.

En el Ámbito Local

Leonardo, (2021), Huánuco – Perú: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre Fijación de Pensión Alimenticia: “En nuestra realidad social el tema de los alimentos es solicitado mayormente por madres solteras, que producto de una relación han procreado un hijo con la parte demandante, ya sea en una relación efímera o producto de una separación de una relación de años. Del expediente elegido, podemos deducir que la parte demandante y solicitante de alimentos para su menor hija es la madre de ésta; refiriendo que producto de la relación con el demandado nació la menor alimentista, de la cual el padre de ésta no cumple con su deber de padre, desentendiéndose por completo de la niña motivo por el cual ella recurre ante este órgano jurisdiccional para solicitar pensión de alimentos para su menor hija. Es así que esta problemática social centra su atención en el descontento frecuente de los litigantes quienes expresan su malestar y descontento con nuestro sistema de administración de justicia, cuyo origen es variado,

resaltando entre ellos la excesiva carga procesal que genera demoras en el trámite del proceso, la carencia del recurso humano necesario, idóneo y capacitado, el descontento del personal jurisdiccional sobre la retribución económica que recibe del estado lo cual genera muchas veces paralización de labores y por ende dilación en el trámite del proceso y finalmente y talvez el más resaltante, el descontento mayoritario de los justiciables motivado por los altos índices de corrupción comprobados en estos últimos tiempos en todos los niveles y esferas del Poder Judicial. De la misma forma, no son ajenos a esta problemática, la responsabilidad que recae en los Abogados, pues es hartamente conocido en la práctica de la abogacía el empleo de argucias jurídicas o actos dilatorios con el propósito de alargar el trámite 14 del proceso judicial pese a que tales actos procesales no solucionan nada, más por el contrario, entorpecen el proceso, causando descontento en los litigantes y generando el incremento de la carga procesal, de tal forma que por la acción u omisión de cualquiera de los sujetos procesales siempre van a presentarse razones suficientes que van generar motivos razonables que inciden directamente en la calidad de la sentencia”.

En lo que, respecto al presente trabajo, se usó un proceso de alimentos, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se elaboró, con la finalidad de poder identificar la calidad de las sentencias del presente expediente en estudio, así poder resolver la incógnita de los ciudadanos que es saber de qué tipo de sentencias expiden los Juzgados del Poder Judicial, por ello el compromiso es identificar si dichas sentencias cumplen con los criterios para su elaboración en el proceso de su ejecución; De esta forma la presente investigación podrá contribuir con la sociedad aclarando sus dudas, ya que nuestro

sistema de justicia a lo largo de los años es duramente crítica por las personas, tanto así que va perdiendo credibilidad al emitir una sentencia, la misma que al ser un proceso de Fijación de Pensión Alimenticia tienden a incumplir los plazos establecidos en la ley.

Por lo tanto, esta investigación espera obtener como un resultado final el poder identificar los cumplimientos de los parámetros establecidos en las bases teóricas y están reflejadas en las dos sentencias tanto de la primera instancia y de segunda instancia en el expediente en estudio.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. A

N

T

E

C

E

D

E

N

T

E

S

A

n

i

v

e

l

I

n

t

**e
r
n
a
c
i
o
n
a
l**

Gonzalez, (2016) Ecuador titulada: “Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa”.

“El objetivo fue realizar un estudio teórico, jurídico y crítico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores y los objetivos específicos fueron Analizar la importancia de comprobar, la existencia del vínculo de parentesco (filiación) para la imposición de las pensiones alimenticias provisionales, determinar daños psico-sociales, económicos al presunto progenitor como al presunto hijo al fijar la pensión provisional cuando no existe filiación y Analizar la efectividad del derecho a su defensa del procesado en los juicios de prestación de alimentos en que no esté determinada la filiación. La Metodología ha sido descriptivo, explicativo y creativo y el Método Científico, Deductivo y el Hipotético Deductivo. Concluye que: El derecho de alimentos nace como efecto de la relación parentofilial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible,

irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. El juicio de prestación por alimentos acarrea consecuencias que han sido y son casi irreparables para las partes, que tienen que ver con la afectación: económica, social, moral y familiar en el caso de personas que han tenido que pasar alimentos a título de pensión provisional a quienes no

tienen obligación alguna de proveerlos por no existir el vínculo de parentesco paterno- filial.

En la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art.

Innumerado 3 establece plenamente que el derecho a los alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, por lo que el examen del ADN, es imprescindible para evitar consecuencias. El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador la misma que podría definir la identidad del menor involucrado litigio alimentos y filiación su vez exonerando del pago, resultados fueren negativos” Gonzalez, (2016).

Sánchez, (2014), España titulado: Pensión de Alimentos Internacional, concluyo lo siguiente:

“Problemática, son muchos los litigios sobre pensiones de alimentos que existen, y por lo general, se desarrollan mientras se lleva a cabo el mismo proceso de divorcio. Estos litigios, también pueden tener una vertiente internacional cuando hay conflictos entre nacionalidades o residencias de distintos países, y en este ámbito es bastante intrincado el asunto y puede ser, a veces, confuso. Por ello, mi colega Diana Paz, especialista en Derecho Internacional, explicará en esta ocasión cómo lidiar con esta materia. Os dejo con su artículo. En esta ocasión voy a explicar lo que ocurre en el ámbito internacional

sobre la pensión de alimentos. Los países de la Unión Europea se rigen por un acuerdo entre ellos y, por otro lado, han firmado con Suiza, Islandia y Noruega un convenio llamado Convenio de Lugano, mientras que con el resto de países no europeos tienen algunos acuerdos bilaterales, como es el caso de España que tiene acuerdo bilateral sobre pensión de alimentos con, por ejemplo, Uruguay. Es importante conocer si estás divorciándote o eres parte en un proceso de alimentos y bien tú o tu ex pareja os habéis ido al extranjero, tanto los tribunales que van a juzgar el asunto, como la ley aplicable a este proceso y el tipo de ejecución que se le dará a la sentencia tanto en ese país como en España. En el mundo del derecho internacional se hace una distinción que en España no se hace en lo referente a los alimentos que se deben a los hijos comunes y la pensión compensatoria que se da a la ex pareja tras el divorcio o nulidad, y esto se debe a la multitud de sentencias en éste ámbito que se han generado en España y han producido muchos conflictos de interpretación en el resto de países b.- qué ley se va a aplicar para llegar a la conclusión, La ley aplicable que debemos utilizar se puede determinar por medio del protocolo de la Haya de 2007, pero solo si se trata de países de la Unión Europea, salvo Reino Unido y Dinamarca. Según este protocolo, la ley aplicable a obligaciones de alimentos se puede elegir entre las leyes de: 1) La ley del país de donde sean nacionales las partes 2) La ley del país de la residencia habitual de alguna de las partes 3) La ley elegida por las partes para regir sus relaciones patrimoniales. La elección se tiene que hacer por escrito y firmado por ambas partes, en caso de menores de 18 años no hay admisión a pacto de elección de ley a aplicar. Si no se hace elección tendrás que elegir la ley de: 1) La residencia habitual del acreedor, si cambia de residencias será ley del país de las nuevas residencias habituales desde el cambio efectivo 2) Si acreedor no puede obtener alimentos del deudor en virtud de la ley de la residencia habitual se aplica

la ley de la nacionales común de acreedores y deudor. En cuanto a los alimentos entre cónyuges y ex cónyuges o matrimonio anulado, será la residencia habitual del acreedor salvo oposición de una de las partes y en ese caso será la ley de la última residencia habitual común d.- cooperación entre autoridades La cooperación para el cobro de alimentos se da cuando las partes están en territorio de algún país miembro de la Unión Europea siempre que el acreedor no se desplace al país donde esté el deudor ya que aquí no habrá conflicto. Las autoridades cooperan entre sí en esos casos y se solicita la ejecución de la sentencia en el país del deudor para así cobrar en nombre del acreedor” Sánchez, (2014).

A nivel Nacional

Delgado, (2017) Investigación sobre: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, concluyo lo siguiente:

“En referencia al objetivo general de la investigación que busco Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. • En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña

y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. • Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. Después de procesar los datos, en el programa estadístico se puede describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el conocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente” Delgado, (2017).

Olguin, (2020): investigación sobre “orientación jurídica sobre el interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia”. a la letra dice:

“introducción La problemática que surge en el Derecho peruano en torno al Derecho de familia amerita una valoración desde las distintas ramas del Derecho y muestra la necesidad de una reflexión integradora al respecto. Recientemente el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado sobre la prescripción en ejecución de sentencia del proceso de alimentos, confrontando las normas internas y haciendo énfasis en los derechos humanos, especialmente, en los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano favorables al niño y al adolescente. La sentencia referida nos permite hacer unas consideraciones sobre la prescripción de la obligación alimentaria y el interés superior del niño, principio que combina una tutela internacional y nacional. Los aportes que a

continuación desarrollamos, ciertamente, no agotan la reflexión. La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene. La referencia al principio del interés superior del niño en el derecho peruano al respecto, conviene señalar que el ordenamiento nacional e internacional consagra el principio de interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes. Nuestra norma máxima, la Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Conclusiones Podríamos fundamentar que el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil debería ser leído en el sentido de que el plazo de dos años establecido para las acciones de pensiones alimenticias sea interpretado en los casos de los mayores de edad. En el caso de los menores de edad, al tener una protección especial no operaría la prescripción de dicha acción. Permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los

diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta – por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero. Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos. El hecho de que la prescripción no alcance a los alimentos que se adeudan a menores de edad resulta razonable, ya que no se debe suponer la falta de necesidad respecto de quien no actúa a título personal, sino que lo hace a través de un representante legal. Es por esto que no puede ni debe declararse la prescripción de las cuotas alimentarias fijadas en favor de los hijos, basadas en la inactividad de la madre o del padre que ejerce la tenencia, pues las necesidades de los hijos menores no pueden ni deben estar sometidas a la poca o mucha diligencia de quien ejerza su representación. El Perú, en este sentido viene implementado desde hace unos años el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) que permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. La finalidad de este registro es persuadir al deudor, toda vez que,

de acuerdo con la ley, su identidad (con fotografía incluida), aparecerá en la página web del Poder Judicial, además de ser reportada a la Superintendencia de Banca y Seguros en donde es incluida en las centrales de riesgo. Aun así, los esfuerzos que realiza el Estado peruano resultan insuficientes para lograr la finalidad última que es velar porque la obligación alimenticia a la que se encuentran sujetos los padres sea cumplida. A modo de conclusión, quisiera señalar que, en el presente caso, el Tribunal Constitucional equivocó la estrategia utilizada, habiendo debido interpretar el artículo 2001 del Código Civil, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño; y, por lo tanto, hacer una lectura buscando el mayor beneficio posible para los niños y adolescentes” Olguin, (2020).

A nivel Local

SANCHEZ, (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del distrito judicial de Huánuco. 2020

Se concluyó que:

“Introducción La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019? Para resolver el problema se traza un objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica y demuestra, porque surge de estudios realizados a nivel nacional e internacional, sobre un problema social que atañe a muchos alimentistas, que por negligencia de sus progenitores, no reciben sus derechos de alimentos, por lo que se colige que ya desde ya desde algún tiempo la administración de justicia no se imparte en igual y equidad, pues esta debe ser el instrumento para impartir paz social, mediante sus sentencias, sin embargo la sensación que tiene la sociedad en su conjunto es de un alto grado de ineficiencia en las decisiones. En consecuencia por lo expuesto, los resultados del presente trabajo de investigación del presente expediente, respecto al análisis de las sentencias del expediente judicial de Proceso de Alimentos, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente de la calidad de la

administración de justicia, por su alto grado de complejidad y dificultad, no menos cierto sin embargo, que es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, ya que actualmente se acentuado una crisis en el órgano jurisdiccional peruano (con los famosos audios de la corrupción del ex magistrado Hinostroza), es por ello que la presente investigación con sus respectivos resultados, servir de una gran base de datos, para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, crear nuevas opciones de compromisos, realizar una reingeniería total, control de calidad, capacitaciones, entre otros, en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues la idea es contribuir a un cambio real y tangible, desde la raíz, y no que sea un simple inicio de discurso de cada inicio de año judicial que se presentan en versos por cada presidente de las Cortes Superiores y Suprema. El propósito, entonces de estas investigaciones van más allá de obtener un título, sino más bien el de cumplir con un fin social, que es la búsqueda de la mejora de la calidad de las sentencias, y con ello estaríamos asegurando disminuir los conflictos sociales que surgen en toda sociedad. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Conclusiones Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Proceso de Alimentos; en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC04 del Distrito Judicial de Huánuco de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” SANCHEZ , (2019).

SANTILLAN, (2018): “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2018”. A la letra dice:

“Introducción Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018? Para resolver el problema se traza un objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. El presente informe de investigación se justifica, porque partió de la realidad o situación problemática observada a profundidad en los diversos ámbitos tanto internacional, latinoamericano, nacional, como local en cuanto a la Administración de justicia dándonos a conocer que en el ámbito de las sentencias de primera como segunda instancia no se encuentran debidamente motivadas, debido a diversos factores provenientes de los propios magistrados, ya sea por carga procesal, desconocimiento de principios de interpretación o de argumentos interpretativos, o inadecuada aplicación de la norma, que conllevó a formularse una interrogante de investigación para determinar la calidad de las sentencias, el mismo que se ve fortalecido dicho trabajo con bases teóricas de carácter procesal como sustantivo relacionado con las sentencias en estudio. Metodología tipo y nivel de la investigación tipo de investigación cuantitativa y cualitativa, nivel de investigación exploratoria, descriptiva. diseño de la investigación no experimental, retrospectiva, transversal. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00957.2015-

0-2012-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alta, respectivamente” SANTILLAN, (2018).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Al referirnos al proceso único de alimentos, nos estamos refiriendo a un proceso especial, porque en dicho proceso se caracteriza por ser el proceso de más corto plazo en concluir además de tratarse sobre los derechos de los niños, niñas y adolescente.

El proceso único, es la vía procedimental más rápida para tramitar la demanda de fijación alimenticia, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Tafur & Ajalcriña, 2013).

Como se mencionó en líneas arriba, el proceso único de alimentos tiene como la única finalidad de priorizar el bienestar del menor y proteger la subsistencia del menor, resolviendo y protegiéndolo con una sentencia como en todo proceso judicial.

2.2.1.2. Etapas

El proceso único de alimentos como todo proceso judicial, cuenta con etapa y estas son:

Primera etapa: como todo proceso, el proceso único de fijación de pensión alimenticia inicia con la interponiendo la demanda, dicha demanda solo puede ser interpuesta por el padre o madre, el que tenga la custodia y tenencia del menor alimentos, hay casos excepcionales donde otro familiar del menor pueda interponer la demanda, siempre y en cuando este tenga la custodia y tenencia legal del menor; cabe indicar que dicha demanda de fijación de pensión alimenticia no necesita la firma de un abogado.

Segunda Etapa: En esta etapa, una vez admitida la demanda, el A-quo tiene la obligación de correr traslado la demanda al sujeto demandado, esto es con el propósito de que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa, por lo que tendrá un plazo de 5 días hábiles para poder contestar la demanda, en este proceso no se admite la reconvencción, es importante señalar que si la parte demandada no lograra contestar la demanda en el plazo establecido, este será declarado en estado de rebeldía, misma que se encuentra amparado en el Art. 458 del Código Procesal Civil.

Tercera Etapa: Al haber culminado el plazo para que el demandado conteste la demanda, el A-quo procederá a señalar fecha para que se lleve a cabo la audiencia única, esta fecha deberá ser señalada dentro de los diez días siguientes de haber concluido el plazo de contestación de la demanda; En la audiencia única el Juez inicia saneando el proceso, al no existir tachar o excepciones por parte de los sujetos procesales, el Juez Declara Saneado el Proceso, enseguida el Juez invitara a la demandante y al demandado a resolver el presente proceso por medio de conciliación, si ambas partes llegan a un acuerdo el proceso concluye en el acto con una sentencia; Pero si los sujetos no llegan a un acuerdo el Juez continuara a fijar los puntos controvertidos donde determinara los medios

probatorios presentadas por ambas partes, una vez concluido esta etapa el Juez concederá cinco minutos a la demandante y al demandado para que expresen oralmente sus alegatos, y para concluir el Juez dictara su decisión en el acto.

Cuarta etapa: Una vez concluida la audiencia única, el A-quo deberá de notificar la sentencia dictada dentro de las 48 horas.

En el presente expediente en estudio el proceso cumplió con cada una de las etapas mencionadas, por lo que se pudo llevar a una sentencia de primera instancia la misma que fue apelado por la parte demandada, por lo que tuvo que ser resuelto con una sentencia de vista.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio del Interés superior del niño

Sylva, (2019), “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en todas aquellas materias que los involucran y está reconocido en el artículo 3 de la convención de los derechos del niño. Significa que en que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Para ello, lo que tenga que decir el niño o niña es fundamental para poder determinar ese interés superior. No basta con que un adulto dictamine lo que él piensa que es mejor para ellos, sino que debe considerar sus opiniones”.

Como se puede apreciar en la lectura, el principio del interés superior del niño es fundamental para que el A-quo tome una decisión al momento de emitir una sentencia,

de no darse el caso estarían poniendo en riesgo la integridad física y la subsistencia del menor alimentista.

2.2.1.3.2. Principio de solidaridad

Ramos, (2011), “La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios”.

Se puede entender, que el derecho a una pensión alimenticia no solo se puede dar de padres a hijos, también el padre puede demandar al hijo para ello el padre deberá de encontrar en un estado de abandono y en extrema pobreza, también puede darse entre hermanos de ser el caso, es decir, para evitar alguna contingencia que pueda llegar a poner en peligro la integridad física y mental de los alimentistas con los que tiene algún vínculo familiar.

2.2.1.3.3. Principio de proporcionalidad

Coca, (2021), “Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de

obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” *máxime* si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*”.

Esto quiere decir que al momento de que el A-quo dicte una sentencia, deberá de evaluar las necesidades esenciales e indispensables del menor alimentista, no exagerar con el monto de la pensión alimenticia, ya que podría estar poniendo en peligro la subsistencia del demandado.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso en estudio

El presente proceso de fijación de pensión alimenticia, inicia cuando la demandante interpone una demanda de alimentos en el 1er Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, la misma dirigida contra el demandado, a fin de que el demandado mediante sentencia y/o conciliación, cumpla con otorgarle una pensión alimenticia a favor de su menor alimentista la suma de S/ 700.00 soles mensuales.

Una vez notificada la demanda, El demandado mediante escrito contesta la demanda apersonándose a la instancia, y estando dentro del plazo, en dicha contestación ofrece pasarle la suma de S/ 80.00 soles mensuales por concepto de pensión de alimentos, se procede a absolver la demanda.

Mediante resolución número dos, se tiene por contestada la demanda y se procede con señalar fecha y hora para la Audiencia Única, no arribando a conciliación por mantener cada uno su punto de vista original, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado; y por consiguiente estando a la naturaleza del proceso, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar.

Una vez de haberse llevado la audiencia única el Juez emite sentencia N° 23 – 2017, expedida mediante resolución N° 06 en la que fallo: declarando fundada en parte la demanda de fojas once a catorce, interpuesta por la demandante en representación de su menor hija de nueve años de edad -en la actualidad-, contra el demandado, sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (s/300.00); que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. entréguese a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. sin costos ni costas. notifíquese con las formalidades de ley.

Al no encontrarse conforme la parte demandada por el fallo de la sentencia de primera instancia, decide recurrir a una instancia superior, por lo que el presente proceso se resolvió con la siguiente sentencia de vista.

Sentencia de segunda instancia emitida por el 1ER JUZGADO DE FAMILIA - Sede Huánuco, en la que decide confirmar: la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, en el extremo que ordena: *“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”*, asimismo -llámese al Especialista Juan José Melgarejo Hurtado, por elevar los autos de apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma conducta; bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes a la **ODECMA** para que proceda conforme a sus atribuciones; y con lo demás que contiene -cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Hernández, (2019), “El juez es el actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza , sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como

resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general”.

El Juez viene a ser el sujeto de mayor poder jerárquico, es el encargado de emitir sentencias; el Juez es el encargado de acabar con los conflictos de interés del demandante y el demandado, en el presente proceso en la primera instancia se interpuso la demanda de alimentos en el Juez del 1er Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, y en la segunda instancia fue llevada por el Juez del 1er Juzgado de Familia de Huánuco, el mismo que confirmó la sentencia de Primera instancia.

2.2.1.5.2. Las partes

Carrión, (2014): “La parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros, Podemos conceptualizar que es parte de aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido”.

En el presente proceso las partes procesales fueron la demandante es la madre del menor alimentista y el demandado a cumplir con la pensión alimenticia fue el padre, proceso único de alimentos.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Orrego, (2007), “La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley. b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: • La determinación de los medios de prueba; • Su admisibilidad; • El valor probatorio de los diversos medios de prueba”.

El objetivo de la prueba en la presente investigación, tiene como finalidad demostrar el estado de necesidad que sufre el menor alimentista a causa del abandono moral y económico del padre de hogar conyugal, de igual forma el demandado tiene el derecho de poder presentar sus medios probatorios así poder demostrar los ingresos e egresos que viene realizando.

2.2.2.2. La carga de la prueba

Manrique, (2013), “En el proceso de alimentos son las partes quienes deben de probar para que así se pueda establecer el monto de la pensión de alimentos; sin embargo, en el artículo 481 del Código Civil señala: o es necesario investigar rigurosamente el monto de los 36 ingresos del que debe prestar los alimentos; esto ayuda a establecer de la forma más conveniente, para las partes, dicha pensión alimenticia” (Manrique, 2013).

2.2.2.3. Concepto de prueba para el Juez.

Ovalle, (2016), “Considera que la prueba viene a ser el razonamiento que hace el juez para demostrar o hacer un juicio de los hechos alegados por las partes en el proceso, como se plasma en la demanda o contestación de la demanda y/o reconvención, la cual hace uso de una serie de expresiones lingüísticas para hacer ver las operaciones realizadas por este, el juez, para emitir un juicio”

2.2.2.5. Los medios probatorios.

2.2.2.5.1. Concepto

Son documentos que prueban los fundamentos de hecho, que la demandante y el demandado ofrecen como medios probatorios durante el proceso de la demanda y contestación de la demanda.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Libre, (2021), “Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de

procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme”.

La sentencia es la etapa final del proceso único de alimentos, con esta resolución se pone fin las controversias e intereses de la demandante y demandado, dicha decisión debe de debidamente motivada y respetando los principios de intereses de ambos sujetos procesales, dicha sentencia debe de cumplir con los parámetros que exige la ley, parámetros que son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de igual forma debe de cumplir con su parte considerativa, resolutive y decisoria.

En la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancias cumplen con el perfil, eso quiere decir que el A-quo al momento de resolver dicho proceso cumplió con valores todos los medios probatorios ofrecidas por ambas partes y dictar un Fallo a favor de la demandante sin perjudicar y poner en riesgo la integridad física del demandado, y protegiendo los intereses del menor alimentista.

2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.2.1. Concepto de motivación

Ezquiaga, (2014), “Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia

posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial: un silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos. Este último será el punto de partida”.

Esto nos da a entender que el Juez al momento de emitir una sentencia, deberá de estar debidamente motivada, eso quiere decir el Juez está en la obligación de hacer uso de las razones en las pretensiones u oposiciones de las partes.

2.2.1.3.2.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

En nuestra Carta Magna de 1993, en el Art. 139, Inc. 5, garantiza que los jueces, en cualquiera de las instancias en la que ocupen, puedan expresar con claridad los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica.

Nuestra norma constitucional peruana en el artículo 139, inciso 5 nos indica lo siguiente, la motivación escrita de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales es un derecho de tal naturaleza, toda vez que este permitirá asegurar un buen trato y debido proceso, así como también una correcta actuación de los medios probatorios y por consecuencia, una eficiente administración de justicia.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia

Herrera, (2021), “En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo. Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

El principio de Congruencia procesal, está arraigada al principio normativo de las resoluciones judiciales, por lo que el A-quo al momento de pronunciarse debe referirse únicamente a las peticiones formuladas por la parte demandante, y así pueda existir una identidad jurídica entre el resultado y las pretensiones.

2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales

La principal queja de los ciudadanos es la falta de claridad en las resoluciones judiciales, ello implica una redacción garrafal o textos sin sentidos en la misma, por ende, el Juez al momento de emitir una resolución, sentencia o un auto resolutorio, estos expresen razones objetivas, claras y sencillas, sin utilizar muchos términos jurídicos para que sea más entendible para el ciudadano común; Toda decisión Jurídica que carezca de

una motivación adecuada y congruente, será constituida como una decisión arbitraria, por lo que esto sería algo inconstitucional.

2.2.3.5. Sentencia de Primera Instancia en estudio

Sentencia N° 23 – 2017, expedida mediante resolución N° 06 en la que fallo: declarando fundada en parte la demanda de fojas once a catorce, interpuesta por la demandante en representación de su menor hija de nueve años de edad -en la actualidad-, contra el demandado, sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (s/300.00); que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. entréguese a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. Sin costos ni costas. notifíquese con las formalidades de ley.

2.2.3.6. Sentencia de Segunda Instancia en estudio

Sentencia de segunda instancia emitida por el 1ER JUZGADO DE FAMILIA - Sede Huánuco, en la que decide confirmar: la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, en el extremo que ordena: “*Que, el*

demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”, asimismo -llámese al Especialista por elevar los autos de apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma conducta; bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes a la **ODECMA** para que proceda conforme a sus atribuciones; y con lo demás que contiene -cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Cárdenas, (2017), En el artículo 363 del Código Procesal Civil dispone: “Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato” pág. 3.

Al hablar sobre el recurso de impugnatorio de apelación, viene a ser la herramienta utilizada ya sea por el demandante o por el demandado, el recurso de apelación puede ser planteada por la parte que se sienta agraviada por la decisión judicial dictada por el Juez, para que un Juez de mayor jerarquía pueda dar un mejor estudio a la decisión judicial, esta recurso es resulta por una sentencia de segunda instancia en la que puede resolver declarando consentida la sentencia de primera instancia o fallar a favor de la parte que interpuso la apelación.

2.2.1.4.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, pues el demandado solicita que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto. Por tanto, la resolución emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto, fue apelada en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

2.2.1.5. El derecho de alimentos

2.2.1.5.1. Concepto

López, (2017) describe por alimentos a: “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades”

López, (2017) alude por alimentos a: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista menor de edad”.

El derecho a alimentos se considera como uno de los derechos fundamentales la persona, cuando nos estamos refiriendo a alimentos comúnmente nos referimos a la comida que se utiliza para satisfacer a la persona, pero cuando hablamos de alimentos jurídicamente hace referencia a todo lo que tenga que ver con comida, vestimenta, un hogar, educación, recreación y asistencia médica, por lo que se puede decir que alimentos

jurídicamente viene a ser las necesidades brindadas para un correcto desarrollo de la persona.

2.2.1.6. La pensión alimenticia

2.2.1.6.1. Concepto

La pensión alimenticia viene a ser la obligación que tiene una persona en brindar alimentos y así pueda subsistir otra persona, dicha obligación se puede brindar entre cónyuge a cónyuge, de un hijo a un padre o madre, y comúnmente se da de un padre al hijo, esta obligación puede ser por mutuo acuerdos o por una vía procesal judicial.

Código Civil peruano, artículo 472, el cual prescribe, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También comprende los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto” (Pág. 157 – 158).

Asimismo, siguiendo a la autora, sostiene que en concordancia con la definición descripta párrafo arriba, el artículo 92 del Código del niño y adolescente señala: “Se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del parto” (Pág. 158).

“Los alimentos están regulados en los códigos sustantivos del país, Código Civil Peruano, libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; artículos 472 al 487; como también, en el Código de los Niños y Adolescentes; Libro Tercero: Instituciones

familiares; Título I: La familia natural y del adulto responsables de los niños y adolescentes; Capítulo IV: Alimentos; artículos 92 al 97” todo esto se encuentra regulado en nuestra legislación.

2.2.1.6.2. Clases

Existen 2 clases de fijación de pensión alimenticia, estas varían de acuerdo a la edad del alimentista:

Primero: Fijación de pensión de alimentos menores: tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 18 años.

Segundo: Fijación de pensión de alimentos mayores: pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando demuestren estar estudiando exitosamente estudios superiores o técnicos.

2.2.1.6.3. Obligación recíproca de alimentos.

Ante la falta de benevolencia de prestar alimentos de parte de quien tiene derecho a hacerlo, los alimentistas consideraran su estado de necesidad puede pedir la determinación judicial de dicha pensión. Para lo cual se deben alimentos mutuos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y los hermanos.

2.2.1.6.4. Forma diferente de prestar alimentos.

El pago de la pensión alimenticia se puede dar de una manera diferente cuando ameritan los motivos que puedan darse.

2.2.1.6.5. Características de la pensión alimenticia

Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo **487 del Código Civil**, los siguientes:

- Es intrasmisible, es personal y no se puede transferir a otra persona.
- Es irrenunciable, por naturaleza pues de ello depende la sobre vivencia humana.
- Es intransigible, por la misma importancia de recibir alimentos, es irrenunciable.
- Es incompensable, se puede prestar de forma diferente pero no pueden ser truncados.
- Es inembargable, no pueden ser objeto de embargo según el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.
- Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

2.2.1.6.6. El principio de interés superior del niño

Sokolich, (2013), “El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su (interés superior). En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres”.

2.2.1.6.7. *El principio de solidaridad familiar*

Godoy, (2015), “Es un principio que deriva de la dignidad del ser humano, al tener la institución del Patrimonio Familiar como sujetos beneficiarios a los familiares del constituyente en estado de incapacidad o de necesidad, se advierte que la afectación de un bien se realiza por el instituyente con la intención de proteger a favor de quienes se hace del desamparo. La solidaridad debe entenderse como: la voluntad de una persona

que está dispuesta a afectar un bien que no excede de lo necesario para la morada, con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de otra persona (beneficiario)”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

3.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En el presente trabajo se utilizó el perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía, (2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, pág. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu, (2003), “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: “se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros”. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

expertos (Valderrama, s.f) “dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto - Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja								
		Motivación de los hechos								[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación del derecho															[13 - 16]	Alta
																	[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 4]	Muy baja								
										[9 - 10]							Muy alta	
		Descripción de la decisión															[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
										[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alto. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						39	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		Motivación de los hechos					20	[1 - 2]	Muy baja							
				2	4	6	8		10	[17 - 20]							Muy alta
									X	[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	9	[1 - 4]	Muy baja							
									X	[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Cuadro 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, Fue de un rango muy alta, ya que evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, porque su parte expositiva fue de un rango muy alta, mientras que las partes considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El trabajo de investigación trata de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia dadas en el expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. Después de un análisis resultó que fue de calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para lo cual se ha podido demostrar en los aspectos generales: la garantía de un debido proceso, prestar alimentos a los que no pueden valerse por sí mismo, la protección del interés del niño(a) y adolescente como contenido constitucional, el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra

El vínculo familiar a la cual está acreditado por el acta de nacimiento, el estado de necesidad de quien lo solicita, fijación del monto de pensiones, utilizando para ellos los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, el derecho del niño a recibir alimentos a la cual, la institución jurídica hace posible la imposición de la obligación, el interés del menor en los procesos de alimentos, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en que se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Para lo cual el señor Juez basándose en el análisis del caso en concreto da por confirmada la sentencia en segunda instancia.

.

6. CONCLUSIONES

Las conclusiones se determinaron en base a los parámetros establecidos, aplicados en el presente caso de investigación, CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL EXPEDIENTE N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2022,

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó: “en base a la calidad de la parte expositiva.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad, además explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va”.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.2)

En la motivación de los hechos se halló los se cumplieron los 5 parámetros previstos: “que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad”.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Además, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por el Primer Juzgado de Familia – Sede Huánuco:

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 2) que fueron de calidad: “muy alta; muy alta y muy alta”.

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de las partes no se encontraron los 5 parámetros previstos: no se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; tampoco se evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; No se evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad”.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Además, NO hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). (Vols. T-I. Primera edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados. : <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, T. J. (25 de mayo de 2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de Blog PUCP: www.blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez
- . Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Grijley. Recuperado de: <https://www.worldcat.org/title/tratado-de-derecho-procesal-civil/oclc/718390180>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA*. Obtenido de Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chavéz, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.* Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pasión por el DERECHO*. Obtenido de Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Delgado, S. (2017). Obtenido de Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016 : http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1
- Ezquiaga, F. (05 de setiembre de 2014). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Obtenido de Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Godoy, A. (19 de Febrero de 2015). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Principio de Solidaridad: <https://peru.leyderecho.org/principio-de-solidaridad/>
- Gonzalez, S. (2016). *Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)*. Obtenido de Tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa. : <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana%20Este>
- Hernández, E. (2019). *EL QUEHACER DEL JUZGADOR*. Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%20C3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta edición). México: Mc Graw Hill.

Herrera, P. (23 de Junio de 2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. *EL PERUANO*, págs. <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>.

Ignacio, C. (2018). *UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID*. Obtenido de Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).* Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leonardo , C. (2021). *Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26004/PENSION_ALIMENTICIA_LEONARDO_BELTRAN_CARLOS.pdf?sequence=1

Libre, E. (24 de febrero de 2021). *Sentencia (derecho)*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_\(derecho\)#cite_note-Orgaz-Sentencia-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_(derecho)#cite_note-Orgaz-Sentencia-1)

López, D. (2017). *alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes y los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7233>

- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato*. Lima: FFECAAT E.I.R.L.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (T. Edición, Ed.) Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Olguin, A. (27 de octubre de 2020). *Revista de orientación Jurídica* . Obtenido de El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Orrego, J. (2007). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Ramos, M. (2011). *Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social*. Obtenido de Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos: <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

SANCHEZ , C. (15 de Julio de 2019). *Repositorio Institucional*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11978/ALIMENTOS_SANCHEZ_RETIS_CRIS_ERIKA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Sánchez, B. (21 de Noviembre de 2014). *Sánchez Bermejo*. Obtenido de PENSIÓN DE ALIMENTOS INTERNACIONAL: <https://www.sanchezbermejo.com/pension-de-alimentos-internacional/>

SANTILLAN, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO. 2018*. Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5075/CALIDAD_SENTENCIA_SANTILLAN_MATSUO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). Obtenido de Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sokolich, M. (24 de Julio de 2013). *UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES*. Obtenido de LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: <file:///C:/Users/Nicole/Downloads/47-186-1-PB.pdf>

Sylva, C. (2019). *Defensoria de la Niñez*. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

Tafur, E., & Ajalcuña, R. (2013). *Derecho Alimentario*. Lima - Perú: “Fecat”.

Universidad de Celaya. (2011). Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (Vol. Primera edición). Lima - Perú: San Marcos.

A
N
N
E
X
O
S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
00428-2016-0-1201-JP-FC-01**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00428-2016-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. 06

Huánuco, catorce de marzo

De dos mil diecisiete.-----

SENTENCIA N° 23 – 2017

VISTOS: Fluye de fojas once a catorce, que doña **A**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual de S/.700.00 (**SETECIENTOS CON 00/100 SOLES**), a favor de su menor hija **C** de ocho años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que:

Que la demandante y el demandado **B**, mantuvieron una relación de pareja, producto de dicha relación procrearon a su menor hija **C** (de ocho años de edad en ese entonces), de quien nunca se hizo cargo.

La menor se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, los mismos que no pueden ser cubiertos totalmente por la recurrente, en su condición de ama de casa. Y que la menor **C**, se encuentra cursando el tercer grado “D”, de educación Primaria, del Centro Educativo N° 32004 “**SAN PEDRO**” - Huánuco, por lo que necesita que el padre de la menor se haga cargo de todos los gastos de la casa. El demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando en la actualidad como **conductor de trimovil y obrero en la demolición de casas**, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/.2,400.00 soles, por lo cual si puede hacerse cargo con el monto de pensión que la recurrente demanda debido a que no tiene carga familiar.

1.2. Monto del petitorio:

Solicita una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de setecientos soles (S/.700.00).

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

Ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículo 415°, 472° Inc. 2), 474° y 481° del Código Civil; artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 560° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas veintisiete a veintinueve, el demandado absolvió la demanda en los siguientes términos:

2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que la suma de dinero solicitada es exorbitante para su menor hija, por lo que solicita se declare infundada en parte.

Que el recurrente sobrevive gracias al apoyo de amigos que le vienen ofreciendo y/o otorgando pequeños trabajos esporádicos (cachuelos), por lo que habita en una vivienda humilde en condición de inquilino, debiendo cumplir religiosamente con los pagos por arriendo, agua, luz.

Que, tiene carga familiar, ya que tiene su familia con una hija a quien mantener, es decir en la fecha se encuentra en una crisis económica, no pudiendo afrontar sus gastos personales por ende familiar, situación que se le ha vuelto insostenible.

Que, con relación a la actora, ella es una persona hábil, rebosante de salud, quien puede trabajar y poder cumplir con su hija, conforme ordena nuestro Código adjetivo en el sentido que la responsabilidad de la manutención es de ambos padres y es muy posible que esté trabajando por el bien tanto para ella como para su hija.

Que, la demandante no ha acreditado en qué trabaja el demandado, asimismo presenta declaración jurada notarial de sus precarios ingresos económicos, con lo que se acredita que a las justas tiene un ingreso de cuatrocientos a quinientos soles, los mismos que a duras penas le alcanza para subsistir con su familia.

Que, la demandante viene habitando en casa de sus padres por ende no paga arriendo, luz y agua. Que no elude su responsabilidad, por ende, estará cumpliendo con una suma razonable siempre y cuando consiga un trabajo noble y con buenas remuneraciones ya que el que tiene es esporádico, razón por la que ofrece por el momento la suma de OCHENTA SOLES MENSUALES.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

Propone como monto de pensión alimenticia la suma de ochenta soles (S/.80.00) mensuales.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado **B** ampara su contestación en los artículos: Inc. 4) del 491° y 442° del Código Procesal Civil; y demás normas conexas aplicables al presente proceso.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno**, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas quince se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**.

Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha **contestado la demanda** a fojas veintisiete a veintinueve, por lo que mediante **resolución número dos** de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis -fojas treinta- se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - **véase a fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis**-, con la presencia de **ambas** partes: **A** y **B** – representado por su apoderado-; por consiguiente, se ha declarado saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre la demandante y el apoderado del demandado.

Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; por lo que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.

4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. -

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de funda mentalidad es

reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: **Artículo 3°:**

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **Artículo 27°:**

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y**

medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...).

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio** (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para

efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y la menor **C** de nueve años de edad, en la actualidad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento de fojas dos y reverso, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado **B** en su condición de padre de la acreedora alimentaria –ver firma-; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria. -

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto

el deudor. En el caso de autos, respecto a las **necesidades de quien pide los alimentos**, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues del acta de nacimiento expedida por el RENIEC, que obra a fojas **dos**, se advierte que la acreedora alimentaria **C**, nació el diecisiete de febrero del año dos mil ocho [17-02-2008], contando a la fecha con **nueve años de edad**, por lo que se trata de una **niña en edad escolar** y en continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

En efecto, obra a fojas tres, el mérito de la constancia de estudios, de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, expedida por el Director de la Institución Educativa N° 32004 “San Pedro” de Huánuco, donde hace constar que la menor **C**, es alumna de dicha institución educativa, matriculado en el tercer grado “D”, de educación primaria, turno mañana en el año dos mil dieciséis, por lo que su condición de estudiante, con todos los gastos que implica como: uniformes, buzos, zapatos, zapatillas, útiles escolares, loncheras y demás, deben ser asumidos por ambos padres. Del mismo modo, obran a fojas cuatro, los recibos de pago por concepto de APAFA y nivelación escolar a favor de la menor **C**, de fecha veintiuno de diciembre y el cinco de enero del dos mil dieciséis - respectivamente.

Asimismo, obran en autos diversas boletas de venta, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis, donde se observa que la demandante doña **A** efectuó diversos gastos por conceptos de abarrotes, lácteos, entre otros comestibles, zapatos y otros a favor de su menor hija **C** –véase fojas cinco a ocho-, los cuales constituyen parte de las necesidades de la **niña**. Instrumentales que acreditan además que la acreedora alimentaria -por quien se solicita la pensión de alimentos- posee múltiples necesidades por su propio desarrollo humano, medios probatorios que fueron admitidos

en el acto del saneamiento probatorio, llevada a cabo en la diligencia de Audiencia Única, por lo que son valorados en este acto.

A mayor argumento, se tiene en cuenta que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo.

Asimismo, conforme a la **STC N° 03744-2007-PHC/TC**, -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente-, se precisa que: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”

Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”.

También debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos. Asociado a ello debe entenderse que: “**Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...**”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario. -

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **B** cuenta con suficientes recursos económicos, en su condición de **conductor de trimovil y obrero en la demolición de casas**, lo que le genera un ingreso aproximado de S/. 2,400.00 soles.

5.3.2. Por su parte el **accionado** al contestar la demanda, señaló que su persona viene sobreviviendo gracias al apoyo de amigos que le vienen ofreciendo y/o otorgando pequeños trabajos esporádicos (cachuelos), por lo que habita en una vivienda humilde en condición de inquilino, donde paga el arriendo, agua, luz, además tiene su familia con una hija a quien mantener.

Asimismo, señaló que en su condición de estibador en algunos mercados del distrito de Villa María del Triunfo, tiene como ingreso mensual aproximado de S/.400.00 a S/.500.00 mensuales

5.3.3. Analizando al respecto se tiene que si bien el demandado ha señalado en su declaración jurada de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, que sus ingresos son mínimos como estibador, aproximadamente de S/.400.00 a S/.500.00 mensuales. **–Véase fojas veintiséis-**

Sin embargo a fojas nueve de autos obra la ficha de “búsqueda vehicular” donde el demandado registra a su nombre un vehículo con N° 21731B-Lima, por lo cual resulta inverosímil lo señalado por el demandado en cuanto a sus ingresos económicos, lo que también se evidencia en el hecho de que resulta improbable que con tan exiguos ingresos –que afirma- pueda pagar sólo por alquiler de habitación el monto de S/.350.00 soles, – véase a fojas veinticinco-, si a ello agregamos todos los servicios, y sus demás gastos conforme indica, no podría afrontar todo con la suma de S/.400.00 o S/.500.00 mensuales. Asimismo, con respecto a la carga familiar que refiere el accionado, revisados los autos,

no se aprecia documento alguno que acredite al respecto, aunado a ello se tiene en cuenta que el demandado es una persona joven de veintiocho años de edad, sin impedimento físico ni mental alguno –véase fojas diez-, por lo que está en posibilidades de generar ingresos económicos tal como se encuentra acreditado en autos, no resultando admisible el monto propuesto por el demandado.

En tal sentido los argumentos del demandado no tienen sustento fáctico alguno, por el contrario, queda acreditado la capacidad y solvencia económica del demandado, para otorgar una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la menor C.

Por lo que estando a que dichos medios probatorios fueron admitidos y actuados en el acto del saneamiento probatorio, llevada a cabo en la diligencia de Audiencia Única cuya acta obra **a fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis**, los mismos son valorados en este acto.

En ese sentido, se procederá a garantizar **el principio del interés superior del niño**, con un monto idóneo a fijar como pensión, no a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad de la menor, sus necesidades y posibilidades del obligado, dando prioridad al principio antes citado, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.

Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, en el sentido de que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir de ello, **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la**

persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias. -

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente.**

La pensión alimenticia se fijará en una suma prudencial, utilizando para ello los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como sin poner en peligro la subsistencia de la hija de los justiciables, ya que por la edad que ostenta y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo, no puede satisfacer por sí misma sus necesidades. Siendo así valorando los medios probatorios de manera conjunta de acuerdo a la naturaleza del presente proceso, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, se establece que el monto de las pensiones alimenticias que debe pasar mensualmente el demandado a favor de la acreedora alimentaria asciende a **trescientos soles.**

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil. Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas once a catorce, interpuesta por doña **A** en representación de su menor hija **C** de nueve años de edad -en la actualidad-, contra don **B**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a **TRESCIENTOS CON 00/100**

SOLES (S/300.00); que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e **7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3. ENTRÉGUESE** a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00428-2016-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Sentencia de Vista N° 41 -2017

RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, nueve de octubre de dos mil diecisiete. -

Vistos: lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por A contra B para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas noventa y tres a noventa y siete.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por *B*, contra la Sentencia N° 23 - 2017 contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por *A* ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.

II. DECISIÓN APELADA

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, **en el extremo** que ordena: *“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”*

III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LAS APELACIONES

En el escrito de apelación presentado por el apoderado del demandado B de páginas setenta y uno a setenta y cuatro, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en lo siguiente:

“Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no tener presente que en la audiencia única su señoría propicio la conciliación entre las partes, fórmula conciliatoria entre otros, a fin de que mi poderdante acuda a favor del alimentista con la suma de ochenta soles, propuesta que fue puesta a conocimiento de las partes, aceptando el suscrito, mientras que la demandante no aceptó la propuesta por el Juzgador. En dicho acto el suscrito ofreció la suma razonable de ochenta soles.

Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no valorar correctamente el documento público ofrecido como medio probatorio con el número 1 en mi contestación de la demanda, y admitido a la vez por el Juzgador, cual es N° 1. Recibo de pago de alquiler de vivienda, con lo que se acredita las necesidades

imprescindibles que afronta mi poderdante, habiendo obviado en dicha contestación la presentación de la partida de nacimiento de su menor hija, por quien tiene las obligaciones al igual para la alimentista. Y que en esta ocasión se presenta para su valoración.

Que, existe otro error de hecho de parte del A quo, al no haber valorado correctamente el documento del medio probatorio N° 2 presentado en la contestación de la demanda, sobre Declaración Jurada de mis Ingresos Económicos, donde indico la suma que gano mensualmente, la misma que no me alcanza para mi propia subsistencia poniendo en peligro, no es razonable que se haya fallado en la suma de S/.300.00 soles, debiendo reformarse por una suma justa y razonable.”

IV. FUNDAMENTOS

1. Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá *–probablemente–* que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.
2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.

3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro “**El principito**”, afirmaba que: *A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: “¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? ¿Le gusta coleccionar mariposas?” Pero en cambio preguntan: “¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánta pesa? ¿Cuánto gana su padre?” Solamente con estos detalles creen conocerle. Si les decimos a las personas mayores: “He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado”, jamás llegarán a imaginarse cómo es esa casa. Es preciso decirles: “He visto una casa que vale cien mil pesos”. Entonces exclaman entusiasmados: “¡Oh, qué preciosa es!”*
4. Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹.”

4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS

5. Como nos lo recuerda Guillermo Borda², “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama

¹ STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”

² BORDA, “Tratado de Derecho Civil -Familia”, tomo II, 9ª edición, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 343.

alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial³, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”

6. A partir de ello, podríamos conceptualizar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona⁴, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo*”.
7. Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo⁵.
8. La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (*artículo 481° del Código Civil*).

³ ZANNONI, Eduardo A., “Derecho Civil-Derecho de Familia”, tomo 1, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 113.

⁴ CAS N° 2726-2002-Arequipa.

⁵ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

9. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶:

“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”

10. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

11. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, *uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.*

⁶ Numeral 41 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de

12. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.
13. Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.
14. El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental – que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.
15. De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.
16. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los

órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación⁷.

17. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales⁸.

18. El interés superior del niño es un criterio de solución que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto.

19. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, *lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista*.

⁷ STC N° 03744-2007-PHC/TC

⁸ STC N° 03744-2007-PHC/TC

4. 3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

20. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.
21. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que *el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido*, pues *permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción* (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).
22. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.
23. Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la parte demandada interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia N° 23-2016, contenida en la

resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de fojas cincuenta y seis a sesenta y siete emitida en el proceso de alimentos seguido contra *Yoel Collazos Díaz* ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, **en el extremo** que ordena: *“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”*.

24. El demandado en su recurso planteado señala básicamente que el Juzgador: *“(…), existe grave error de hecho de parte del A quo, al no tener presente que en la audiencia única su señoría propicio la conciliación entre las partes, (...) En dicho acto el suscrito ofreció la suma razonable de ochenta soles. Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no valorar correctamente el documento público ofrecido como medio probatorio (...) N° 1. Recibo de pago de alquiler de vivienda, y N° 2 Declaración Jurada de mis Ingresos Económicos, donde indico la suma que gano mensualmente, la misma que no me alcanza para mi propia subsistencia poniendo en peligro, no es razonable que se haya fallado en la suma de S/.300.00 soles, debiendo reformarse por una suma justa y razonable.”*

25. De entrada, debe tenerse en cuenta que, el monto fijado en la sentencia es menor al monto peticionado por la madre de la alimentista, quien en su escrito de demanda solicitó una pensión alimenticia en un monto mucho mayor (S/. 700.00).

26. Por ello al margen de lo que pueda haber alegado el recurrente, este órgano superior debe de analizar si el monto fijado en la sentencia como pensión resulta idóneo para satisfacer las necesidades de la menor *Marisella Collazo Rojas*, en otras palabras, si

al momento de fijar el mismo él A quo ha buscado la mayor satisfacción del superior interés de ésta.

27. En el caso de autos, el demandado pese a contestar la demanda, no ha ofrecido algún documento que corrobore la actividad que desempeña. Limitándose a manifestar a través de una Declaración Jurada (*véase de páginas veintiséis*) que no tiene trabajo, y que de forma esporádica se dedica a la actividad de estibador en algunos mercados del distrito de Villa María del Triunfo, teniendo como ingreso mensual aproximadamente S/.400.00 a S/.500.00, documental que no acredita fehacientemente sus ingresos, por haber sido emitido de manera unilateral, más aún cuando de los actuados se advierte una contradicción en las afirmaciones del demandado -en cuanto a la actividad a que éste se dedica-, dado que del Poder General y Especial obrante de páginas veintiuno a veintidós, éste ha afirmado ante el Notario Público de Huánuco, que tiene la ocupación de estudiante, desconociéndose qué tipo de estudios realiza, pues atendiendo a su edad podría presumirse que éste cursaría estudios superiores.
28. Sobre este punto, es importante recalcar que, es deber del demandado cooperar en la determinación real de sus ingresos, ya que es a él a quien le compete acreditar cuáles son sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos, puesto que según el artículo 481° del Código Civil, no es necesario hacer un análisis minucioso de los ingresos del obligado. De tal manera, que, si el demandado no coopera en el esclarecimiento de sus ingresos, no puede luego pretender que se fije una pensión irrisoria o que no se cubran las necesidades de la alimentista.
29. Ahora, conforme al documento denominado “Búsqueda Vehicular” (*véase de páginas nueve*) se acredita que el demandado registra un vehículo a su nombre, cuya palca de rodaje es 21731B, consecuentemente éste cuenta con capacidad adquisitiva, incluso

conforme a su Documento Nacional de Identidad (*véase de páginas veintisiete*), a la fecha cuenta con casi veintinueve años, siendo una persona joven que puede buscar una actividad adecuada para poder atender no sólo sus necesidades personales sino también las de la menor alimentista.

30. Cuanto al medio probatorio consiste en el recibo de pago de alquiler, debemos mencionar al recurrente que, el hecho de que éste domicilia en la ciudad de Lima, y que por ello tiene que cubrir sus necesidades básicas (incluido arriendo), no significa que éste se vea exonerado de acudir con un monto adecuado a las necesidades de su hija, pues procrear un hijo es una consecuencia de su decisión, pues, el recurrente como persona adulta decidió libremente procrear, por tanto las consecuencias de sus decisiones no pueden grabar el derecho de la beneficiaria a una pensión digna.

31. Es más, como lo ha señalado la Juez de Primera Instancia, resulta improbable que con ingresos económicos tan bajos -entre S/.400.00 a S/.500.00, *como los que ha declarado*- esté pueda pagar sólo por alquiler el monto de S/. 350.00 soles, y que pueda subsistir con ciento cincuenta soles. Sumado a ello no puede fijarse la pensión en la suma de ochenta soles, pues se trata de un monto ínfimo y que como tal no cubre las necesidades de la niña. En este sentido, no puede olvidarse que la menor en cuyo nombre se demanda una pensión alimenticia, a la fecha de emisión de la presente resolución tiene más de nueve años de edad aproximadamente, lo cual quiere decir que, es una niña en etapa escolar, demandado mayores gastos propios de su edad.

32. En resumen, la beneficiaria conforme a su edad no solo requiere que se satisfagan sus necesidades de ingerir alimentos, de protección de su salud, sino que además se debe asegurarle un ambiente adecuado para su subsistencia, así como la provisión de los medios e instrumentos para que pueda desarrollarse. De este modo, la pensión fijada

en la suma de trescientos soles mensuales, resulta acorde con las particularidades del presente caso.

33. Finalmente, es necesario señalar que conforme a la Resolución Administrativa N° 083 - 2016 - CE-PJ; emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en fecha seis de abril del dos mil dieciséis; el uso de la firmas electrónicas por parte de los Jueces y secretarios, no excluye a los mismos de refrendar sus resoluciones con la suscripción de sus firmas en físico, que deben obrar en el expediente, correspondiendo al secretario suscribir los autos a efectos de dar fe de los mismos, por lo que debe llamársele la atención a los Especialista Juan José Melgarejo Hurtado, por elevar los autos de Apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma conducta.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA
RESUELTO

IV. DECISIÓN

-CONFIRMAR: la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, **en el extremo** que ordena: *“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”*, asimismo

-LLÁMESE al Especialista Juan José Melgarejo Hurtado, por elevar los autos de apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma conducta; bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes a la ODECMA para que proceda conforme a sus atribuciones; y con lo demás que contiene

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>	

sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>

			<p>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO</p> <p>EXPEDIENTE : 00428-2016-0-1201-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : “J”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. 06</p> <p>Huánuco, catorce de marzo</p> <p>De dos mil diecisiete.-----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						

	<p align="center">SENTENCIA N° 23 - 2017</p> <p>VISTOS: Fluye de fojas once a catorce, que doña A”, interpone demanda de ALIMENTOS contra don “B” a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual de S/.700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), a favor de su menor hija “C” de ocho años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p align="center">10</p>
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que: Que la demandante y el demandado B, mantuvieron una relación de pareja, producto de dicha relación procrearon a su menor hija C (de ocho años de edad en ese entonces), de quien nunca se hizo cargo.</p> <p>La menor se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, los mismos que no pueden ser cubiertos totalmente por la recurrente, en su condición de ama de casa. Y que la menor C, se encuentra cursando el tercer grado “D”, de educación Primaria, del Centro Educativo N° 32004 “SAN PEDRO” - Huánuco, por lo que necesita que el padre de la menor se haga cargo de todos los gastos de la casa. El demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando en la actualidad como conductor de trimovil y obrero en la demolición de casas, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/.2,400.00 soles, por lo cual si puede hacerse cargo con el monto de pensión que la recurrente demanda debido a que no tiene carga familiar.</p> <p>1.2. Monto del petitorio: Solicita una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de setecientos soles (S/.700.00).</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p align="center">X</p>						

<p>Ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículo 415°, 472° Inc. 2), 474° y 481° del Código Civil; artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 560° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas veintisiete a veintinueve, el demandado absolvió la demanda en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala: Que la suma de dinero solicitada es exorbitante para su menor hija, por lo que solicita se declare infundada en parte. Que el recurrente sobrevive gracias al apoyo de amigos que le vienen ofreciendo y/o otorgando pequeños trabajos esporádicos (cachuelos), por lo que habita en una vivienda humilde en condición de inquilino, debiendo cumplir religiosamente con los pagos por arriendo, agua, luz. Que tiene carga familiar, ya que tiene su familia con una hija a quien mantener, es decir en la fecha se encuentra en una crisis económica, no pudiendo afrontar sus gastos personales por ende familiar, situación que se le ha vuelto insostenible. Que, con relación a la actora, ella es una persona hábil, rebotante de salud, quien puede trabajar y poder cumplir con su hija, conforme ordena nuestro Código adjetivo en el sentido que la responsabilidad de la manutención es de ambos padres y es muy posible que esté trabajando por el bien tanto para ella como para su hija. Que, la demandante no ha acreditado en qué trabaja el demandado, asimismo presenta declaración jurada notarial de sus precarios ingresos económicos, con lo que se acredita que a las justas tiene un ingreso de cuatrocientos a quinientos soles, los mismos que a duras penas le alcanza para subsistir con su familia. Que la demandante viene habitando en casa de sus padres por ende no paga arriendo, luz y agua. Que no elude su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad, por ende, estará cumpliendo con una suma razonable siempre y cuando consiga un trabajo noble y con buenas remuneraciones ya que el que tiene es esporádico, razón por la que ofrece por el momento la suma de OCHENTA SOLES MENSUALES.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia: Propone como monto de pensión alimenticia la suma de ochenta soles (S/.80.00) mensuales.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: El demandado B ampara su contestación en los artículos: Inc. 4) del 491° y 442° del Código Procesal Civil; y demás normas conexas aplicables al presente proceso.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución número uno, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas quince se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.</p> <p>Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha contestado la demanda a fojas veintisiete a veintinueve, por lo que mediante resolución número dos de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis -fojas treinta- se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.</p> <p>Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - véase a fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis-, con la presencia de ambas partes: A y B –representado por su apoderado-; por consiguiente, se ha declarado saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre la demandante y el apoderado del demandado.</p> <p>Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; por lo que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.</p> <p>IV.- CONSIDERANDO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	<p>X</p>										

	<p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”.</p> <p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X						

<p>encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. -</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 3°:</p> <p>1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27°:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...).</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).” (Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y la menor C de nueve años de edad, en la actualidad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento de fojas dos y reverso, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado B en su condición de padre de la acreedora alimentaria –ver firma-; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria. - La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, éstas se presumen y reflejan por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la propia edad que ostenta la menor, pues del acta de nacimiento expedida por el RENIEC, que obra a fojas dos, se advierte que la acreedora alimentaria C, nació el diecisiete de febrero del año dos mil ocho [17-02-2008], contando a la fecha con nueve años de edad, por lo que se trata de una niña en edad escolar y en continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.</p> <p>En efecto, obra a fojas tres, el mérito de la constancia de estudios, de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, expedida por el Director de la Institución Educativa N° 32004 “San Pedro” de Huánuco, donde hace constar que la menor C, es alumna de dicha institución educativa, matriculado en el tercer grado “D”, de educación primaria, turno mañana en el año dos mil dieciséis, por lo que su condición de estudiante, con todos los gastos que implica como: uniformes, buzos, zapatos, zapatillas, útiles escolares, loncheras y demás, deben ser asumidos por ambos padres. Del mismo modo, obran a fojas cuatro, los recibos de pago por concepto de APAFA y nivelación escolar a favor de la menor C, de fecha veintiuno de diciembre y el cinco de enero del dos mil dieciséis - respectivamente.</p> <p>Asimismo, obran en autos diversas boletas de venta, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis, donde se observa que la demandante doña A efectuó diversos gastos por conceptos de abarros, lácteos, entre otros comestibles, zapatos y otros a favor de su menor hija C – véase fojas cinco a ocho-, los cuales constituyen parte de las necesidades de la niña. Instrumentales que acreditan además que la acreedora alimentaria -por quien se solicita la pensión de alimentos- posee múltiples necesidades por su propio desarrollo humano, medios probatorios que fueron admitidos en el acto del saneamiento probatorio, llevada a cabo en la diligencia de Audiencia Única, por lo que son valorados en este acto.</p> <p>A mayor argumento, se tiene en cuenta que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo.</p> <p>Asimismo, conforme a la STC N° 03744-2007-PHC/TC, -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente-, se precisa que: “en todo proceso judicial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”</p> <p>Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”.</p> <p>También debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos. Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario. -</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado B cuenta con suficientes recursos económicos, en su condición de conductor de trimovil y obrero en la demolición de casas, lo que le genera un ingreso aproximado de S/. 2,400.00 soles.</p> <p>5.3.2. Por su parte el accionado al contestar la demanda, señaló que su persona viene sobreviviendo gracias al apoyo de amigos que le vienen ofreciendo y/o otorgando pequeños trabajos esporádicos (cachuelos), por lo que habita en una vivienda humilde en condición de inquilino, donde paga el arriendo, agua, luz, además tiene su familia con una hija a quien mantener.</p> <p>Asimismo, señaló que, en su condición de estibador en algunos mercados del distrito de Villa María del Triunfo, tiene como ingreso mensual aproximado de S/.400.00 a S/.500.00 mensuales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.3. Analizando al respecto se tiene que, si bien el demandado ha señalado en su declaración jurada de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, que sus ingresos son mínimos como estibador, aproximadamente de S/.400.00 a S/.500.00 mensuales. –Véase fojas veintiséis-.</p> <p>Sin embargo a fojas nueve de autos obra la ficha de “búsqueda vehicular” donde el demandado registra a su nombre un vehículo con N° 21731B-Lima, por lo cual resulta inverosímil lo señalado por el demandado en cuanto a sus ingresos económicos, lo que también se evidencia en el hecho de que resulta improbable que con tan exiguos ingresos –que afirma- pueda pagar sólo por alquiler de habitación el monto de S/.350.00 soles, –véase a fojas veinticinco-, si a ello agregamos todos los servicios, y sus demás gastos conforme indica, no podría afrontar todo con la suma de S/.400.00 o S/.500.00 mensuales. Asimismo, con respecto a la carga familiar que refiere el accionado, revisados los autos, no se aprecia documento alguno que acredite al respecto, aunado a ello se tiene en cuenta que el demandado es una persona joven de veintiocho años de edad, sin impedimento físico ni mental alguno –véase fojas diez-, por lo que está en posibilidades de generar ingresos económicos tal como se encuentra acreditado en autos, no resultando admisible el monto propuesto por el demandado.</p> <p>En tal sentido los argumentos del demandado no tienen sustento fáctico alguno, por el contrario, queda acreditado la capacidad y solvencia económica del demandado, para otorgar una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la menor C.</p> <p>Por lo que estando a que dichos medios probatorios fueron admitidos y actuados en el acto del saneamiento probatorio, llevada a cabo en la diligencia de Audiencia Única cuya acta obra a fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis, los mismos son valorados en este acto.</p> <p>En ese sentido, se procederá a garantizar el principio del interés superior del niño, con un monto idóneo a fijar como pensión, no a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad de la menor, sus necesidades y posibilidades del obligado, dando prioridad al principio antes citado, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.</p> <p>Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, en el sentido de que los alimentos se otorgan, por tanto, se fijan en función del interés del titular</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.</p> <p>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias. -</p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente.</p> <p>La pensión alimenticia se fijará en una suma prudencial, utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como sin poner en peligro la subsistencia de la hija de los justiciables, ya que por la edad que ostenta y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo, no puede satisfacer por sí misma sus necesidades. Siendo así valorando los medios probatorios de manera conjunta de acuerdo a la naturaleza del presente proceso, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, se establece que el monto de las pensiones alimenticias que debe pasar mensualmente el demandado a favor de la acreedora alimentaria asciende a trescientos soles.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS: No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos lópicos, argumentos, referencias, aseveraciones, etc., que no añaden valor a su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Median</p> <p>Alta</p> <p>Muy</p> <p>X</p>	<p>[1 - 2]</p> <p>[3 - 4]</p> <p>[5 - 6]</p> <p>[7 - 8]</p> <p>[9-10]</p>									

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 4 87° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>VII.- FALLO: 7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas once a catorce, interpuesta por doña A en representación de su menor hija C de nueve años de edad -en la actualidad-, contra don B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00); que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por <i>B</i>, contra la Sentencia N° 23 - 2017 contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por <i>A</i> ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. DECISIÓN APELADA</p> <p>Viene en grado de apelación la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, en el extremo que ordena: <i>“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”</i></p> <p>III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LAS APELACIONES</p> <p>En el escrito de apelación presentado por el apoderado del demandado <i>B</i> de páginas setenta y uno a setenta y cuatro, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en lo siguiente:</p> <p><i>“Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no tener presente que en la audiencia única su señoría propicio la conciliación entre las partes, fórmula conciliatoria entre otros, a fin de que mi poderdante acuda a favor del alimentista con la suma de ochenta soles, propuesta que fue puesta a conocimiento de las partes, aceptando el suscrito,</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p><i>mientras que la demandante no aceptó la propuesta por el Juzgador. En dicho acto el suscrito ofreció la suma razonable de ochenta soles.</i></p> <p><i>Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no valorar correctamente el documento público ofrecido como medio probatorio con el número 1 en mi contestación de la demanda, y admitido a la vez por el Juzgador, cual es N° 1. Recibo de pago de alquiler de vivienda, con lo que se acredita las necesidades imprescindibles que afronta mi poderdante, habiendo obviado en dicha contestación la presentación de la partida de nacimiento de su menor hija, por quien tiene las obligaciones al igual para la alimentista. Y que en esta ocasión se presenta para su valoración.</i></p> <p><i>Que, existe otro error de hecho de parte del A quo, al no haber valorado correctamente el documento del medio probatorio N° 2 presentado en la contestación de la demanda, sobre Declaración Jurada de mis Ingresos Económicos, donde indico la suma que gano mensualmente, la misma que no me alcanza para mi propia subsistencia poniendo en peligro, no es razonable que se haya fallado en la suma de S/300.00 soles, debiendo reformarse por una suma justa y razonable.”</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022,

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
IV. FUNDAMENTOS	<p>34. Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá <i>—probablemente—</i> que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.</p> <p>35. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.</p> <p>36. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro “ El principio”, afirmaba que: <i>A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todas las posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
							X					
Motivación de los hechos												20

	<p>nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: "¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? ¿Le gusta coleccionar mariposas?" Pero en cambio preguntan: "¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánto pesa? ¿Cuánto gana su padre?" Solamente con estos detalles creen conocerle. Si les decimos a las personas mayores: "He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado", jamás llegarán a imaginarse cómo es esa casa. Es preciso decirles: "He visto una casa que vale cien mil pesos". Entonces exclaman entusiasmados: "¡Oh, ¡qué preciosa es!"</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>37. Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello <u>lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación</u> (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) <u>para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</u>"</p> <p>§ 4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS</p> <p>38. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, "la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando "el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama <i>alimentos</i>. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>					X					

	<p>o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”</p> <p>39. A partir de ello, podríamos conceptualizar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona: deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: <i>“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo”</i>.</p> <p>40. Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>41. La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (<i>artículo 481° del Código Civil</i>).</p> <p>§ 4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS</p> <p>42. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:</p> <p><i>“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también</i></p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”

43. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

44. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, *uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.*

45. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

	<p>46. Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.</p> <p>47. El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental –que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>48. De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>49. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención <i>especial y prioritaria</i> en su tramitación.</p> <p>50. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser <i>especial</i> en la medida en que <u>un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso,</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.</u> Asimismo, tal atención deber ser <i>prioritaria</i> pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>51. El interés superior del niño es un <u>criterio de solución</u> que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto.</p> <p>52. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, <i>lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista.</i></p> <p>§ 4. 3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>53. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p> <p>54. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que <i>el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido</i>, pues <i>permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción</i> (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).</p> <p>55. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p>56. Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la parte demandada interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia N° 23-2016, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de fojas cincuenta y seis a sesenta y siete emitida en el proceso de alimentos seguido contra <i>B</i> ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, en el extremo que ordena: <i>“Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda”</i>.</p> <p>57. El demandado en su recurso planteado señala básicamente que el Juzgador: <i>“(…), existe grave error de hecho de parte del A quo, al no tener presente que en la audiencia única su señoría propicio la conciliación entre las partes, (...) En</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>dicho acto el suscrito ofreció la suma razonable de ochenta soles. Que, existe grave error de hecho de parte del A quo, al no valorar correctamente el documento público ofrecido como medio probatorio (...) N° 1. Recibo de pago de alquiler de vivienda, y N° 2 Declaración Jurada de mis Ingresos Económicos, donde indico la suma que gano mensualmente, la misma que no me alcanza para mi propia subsistencia poniendo en peligro, no es razonable que se haya fallado en la suma de S/.300.00 soles, debiendo reformarse por una suma justa y razonable."</i></p> <p>58. De entrada, debe tenerse en cuenta que, el monto fijado en la sentencia es menor al monto peticionado por la madre de la alimentista, quien en su escrito de demanda solicitó una pensión alimenticia en un monto mucho mayor (S/. 700.00).</p> <p>59. Por ello al margen de lo que pueda haber alegado el recurrente, este órgano superior debe de analizar si el monto fijado en la sentencia como pensión resulta idóneo para satisfacer las necesidades de la menor <i>Marisella Collazo Rojas</i>, en otras palabras si al momento de fijar el mismo el A quo ha buscado la mayor satisfacción del superior interés de ésta.</p> <p>60. En el caso de autos, el demandado pese a contestar la demanda, no ha ofrecido algún documento que corrobore la actividad que desempeña. Limitándose a manifestar a través de una Declaración Jurada (<i>véase de páginas veintiséis</i>) que no tiene trabajo, y que de forma esporádica se dedica a la actividad de estibador en algunos mercados del distrito de Villa María del Triunfo, teniendo como ingreso mensual aproximadamente S/.400.00 a S/.500.00, <u>documental que no acredita fehacientemente sus ingresos, por haber sido emitido de manera unilateral</u>, más aún cuando de los actuados se advierte una contradicción en las afirmaciones del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado -en cuanto a la actividad a que éste se dedica-, dado que del Poder General y Especial obrante de páginas veintiuno a veintidós, éste ha afirmado ante el Notario Público de Huánuco, que tiene la ocupación de estudiante, desconociéndose qué tipo de estudios realiza, pues atendiendo a su edad podría presumirse que éste cursaría estudios superiores.</p> <p>61. Sobre este punto, es importante recalcar que, es deber del demandado cooperar en la determinación real de sus ingresos, ya que es a él a quien le compete acreditar cuáles son sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos, puesto que según el artículo 481° del Código Civil, no es necesario hacer un análisis minucioso de los ingresos del obligado. De tal manera, que si el demandado no coopera en el esclarecimiento de sus ingresos, no puede luego pretender que se fije una pensión irrisoria o que no se cubran las necesidades de la alimentista.</p> <p>62. Ahora, conforme al documento denominado “Búsqueda Vehicular” (<i>véase de páginas nueve</i>) se acredita que el demandado registra un vehículo a su nombre, cuya palca de rodaje es 21731B, consecuentemente éste cuenta con capacidad adquisitiva, incluso conforme a su Documento Nacional de Identidad (<i>véase de páginas veintisiete</i>), a la fecha cuenta con casi veintinueve años, siendo una persona joven que puede buscar una actividad adecuada para poder atender no sólo sus necesidades personales sino también las de la menor alimentista.</p> <p>63. Cuanto al medio probatorio consiste en el recibo de pago de alquiler, debemos mencionar al recurrente que, el hecho de que éste domicilia en la ciudad de Lima, y que por ello tiene que cubrir sus necesidades básicas (incluido arriendo), no significa que éste se vea exonerado de acudir con un monto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adecuado a las necesidades de su hija, pues procrear un hijo es una consecuencia de su decisión, pues, el recurrente como persona adulta decidió libremente procrear, por tanto las consecuencias de sus decisiones no pueden grabar el derecho de la beneficiaria a una pensión digna.</p> <p>64. Es más, como lo ha señalado la Juez de Primera Instancia, resulta improbable que con ingresos económicos tan bajos - entre S/.400.00 a S/.500.00, <i>como los que ha declarado</i>- esté pueda pagar sólo por alquiler el monto de S/. 350.00 soles, y que pueda subsistir con ciento cincuenta soles. Sumado a ello no puede fijarse la pensión en la suma de ochenta soles, pues se trata de un monto ínfimo y que como tal no cubre las necesidades de la niña. En este sentido, no puede olvidarse que la menor en cuyo nombre se demanda una pensión alimenticia, a la fecha de emisión de la presente resolución tiene más de nueve años de edad aproximadamente, lo cual quiere decir que, es una niña en etapa escolar, demandado mayores gastos propios de su edad.</p> <p>65. En resumen, la beneficiaria conforme a su edad no solo requiere que se satisfagan sus necesidades de ingerir alimentos, de protección de su salud, sino que además se debe asegurarle un ambiente adecuado para su subsistencia así como la provisión de los medios e instrumentos para que pueda desarrollarse. De este modo, la pensión fijada en la suma de trescientos soles mensuales, resulta acorde con las particularidades del presente caso.</p> <p>66. Finalmente, es necesario señalar que conforme a la Resolución Administrativa N° 083 - 2016 - CE-PJ; emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en fecha seis de abril del dos mil dieciséis; el uso de la firmas electrónicas por parte de los Jueces y secretarios, no excluye a los mismos de refrendar sus resoluciones con la suscripción de sus firmas en físico, que deben obrar en el expediente, correspondiendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al secretario suscribir los autos a efectos de dar fe de los mismos, por lo que debe llamársele la atención a los Especialista Juan José Melgarejo Hurtado, por elevar los autos de Apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma conducta.</p> <p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA RESUELTO</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
IV. DECISIÓN	<p>-CONFIRMAR: la Sentencia N° 23-2017, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y seis a sesenta y siete, en el extremo que ordena: “ <i>Que, el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00), que deberá ser pagado adelantadamente y regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda</i>”, asimismo</p> <p>-LLÁMESE al Especialista Juan José Melgarjo Hurtado, por elevar los autos de apelación sin firma alguna, a efectos de que en lo sucesivo no incurra en la misma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se respetó el principio de vincular que es</p>					X													
Aplicación del Principio de Congruencia																				9

Descripción de la decisión	<p>conducta; <u>bajo apercibimiento</u> de remitirse las copias correspondientes a la ODECMA para que proceda conforme a sus atribuciones; y con lo demás que contiene</p> <p>-<u>CUMPLA</u> el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.</p> <p><i>Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00428-2016-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco, marzo 2022. -----*



Tesista: María Lourdes, Espinoza Mautino

Código de estudiante:4806151047

DNI N°22489125

Alimentos

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo